

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DECRETO por el que se modifica el Considerando Cuarto, el Artículo Primero y el Artículo Cuarto del Decreto por el que se destina la banda de 26.960 a 27.230 Mhz. para los servicios compartidos para cortas distancias.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el Artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 12, 13 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. fracción X, 3o., 8o., 9o., 40, 41, 385, 400 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que actualmente existen facultades que el Gobierno ha concedido para la autorización de la operación de los equipos de la banda civil y su registro y que sin embargo, se han encontrado dificultades en el registro mismo debido primordialmente a la aparición en el mercado de equipo más sofisticado que hace obsoletas ciertas normas fijadas con anterioridad.

SEGUNDO.- Que en base a lo indicado, se ha requerido también que la banda de frecuencia de 26.960 a 27.230 MHz., atribuida al servicio, por Decreto Presidencial del 12 de septiembre de 1977, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 del mismo mes y año, sea ampliada para dar cabida a un número mayor de canales de 26.960 a 27.410 MHz.

TERCERO.- Que en las disposiciones del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la atribución que figura en el Cuadro de Atribuciones de Banda de frecuencias del mismo Reglamento, están contenidas las de la banda de 26.960 a 27.410 MHz.

CUARTO.- Que por lo anteriormente expuesto, es necesario ampliar la banda de frecuencias para dar cabida a un número mayor de canales, he tenido a bien dictar el siguiente

### DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se modifican el Considerando Cuarto, el Artículo Primero y el Artículo Cuarto del Decreto por el que se destina la banda de 26.960 a 27.230 Mhz., para los servicios compartidos para cortas distancias radiotelefónico, localización de personas, control remoto de modelos y acción de aparatos, sistemas o accesorios de alarma, expedido el 12 de septiembre de 1977 y publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 del mismo mes y año, para quedar como sigue:

CONSIDERANDO CUARTO.- Que la banda de 26.960 a 27.410 MHz., está destinada a los servicios compartidos, para cortas distancias y que el radio de banda civil está dentro de la banda de referencia, he tenido a bien expedir el siguiente

ARTICULO PRIMERO.- Se destina la banda de 26.960 a 27.410 MHz., para los servicios compartidos para cortas distancias: radiotelefónico, localización de personas, control remoto de modelos y acción de aparatos, sistemas o accesorios de alarma, conforme a la distribución de frecuencias, condiciones y características técnicas que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTICULO CUARTO.- Los turistas que se internen al país sólo podrán hacer uso de los siguientes canales con las correspondientes modalidades dentro de la banda de 26.960 a 27.410 MHz., el canal 9 para emergencias (27.065 MHz.); el canal 11 para localización (27.083 MHz.); y el canal 14 para servicio (27.125 MHz.) compartidos con el servicio que de ellos hacen los usuarios nacionales.

ARTICULO SEGUNDO.- Para proveer a la exacta observancia de este Decreto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará las reglas y disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el otorgamiento de los permisos y para la operación de equipos de

radiocomunicación de este servicio.

Jentele.Mx

## TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes Emilio Mújica Montoya.- Rúbrica.-El Secretario del Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés de Oteyza.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Félix Galván López.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Guillermo Rosell de la Lama.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.- Rúbrica.

[PDF to Word](#)